

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 915

27 SET. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA CALENDADA 19 DE MAYO DE 2015, QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA ROCÍO LÓPEZ PUENTE, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00241-00, ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ROCÍO LÓPEZ PUENTE, con radicación No. 13-001-23-31-000-2007-00241-00, ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena se profirió sentencia el 19 de Mayo de 2015.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

"PRIMERO. Declárase la nulidad parcial del oficio de fecha 30 de Noviembre de 2006, proferido por a E.S.E. Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago a favor de la demandante, de los intereses de mora o sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 y Decreto 1572 de 1998 y la indexación monetaria.

SEGUNDO. A manera de restablecimiento del derecho, se ordena al Departamento de Bolívar reconocer y pagar a la demandante Rocío López Puente, la suma de un millón trescientos once mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$1.311.346,00) correspondiente a la indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No. 090 de julio 19 de 2006, desde el año 2001 hasta el 14 de marzo de 2008, fecha en que fue cancelada en su totalidad el valor reconocido en la citada resolución.

TERCERO. Dése aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A.

CUARTO. Deniérgase las demás pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído."

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Seis (06) de Julio de 2015.

Que el día Dos (02) de Diciembre de 2016, el Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C.9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-035994, en el cual anexa copia auténtica de la sentencia, así mismo poder para actuar ante la Gobernación de Bolívar a efectos de reclamar y recibir suscrito por la señora ROCIO LOPEZ PUENTE.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA CALENDADA 19 DE MAYO DE 2015, QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA ROCÍO LÓPEZ PUENTE, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00241-00, ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Dado a que se cumplieron más de seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que impuso la condena en contra de la Gobernación de Bolívar, sin que la beneficiaria o su apoderado, hubiesen acudido ante esta entidad para realizar el respectivo cobro, cesará la causación de intereses de todo tipo desde esa fecha, por consiguiente se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de presentación de la solicitud de pago efectuada el día dos (02) de Diciembre de 2016.¹

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Valor Indexación reconocido en Sentencia.	\$ 1.311.346
Liquidación intereses de mora Del 03 de Diciembre de 2016 (ejecutoria sentencia) al 30 de Junio de 2018	\$ 625.000
VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE	\$ 1.936.346

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.936.346,00).**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora **ROCÍO LÓPEZ PUENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.652.034 de Bogotá, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de Mayo de 2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ROCÍO LÓPEZ PUENTE, con radicación No. 13-001-23-31-000-2007-00241-00.

¹ El numeral Tercero de la Sentencia de marras, ordena dar aplicación al artículo 177 del C.C.A.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 915

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA CÁLENDADA 19 DE MAYO DE 2015, QUE DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA ROCÍO LÓPEZ PUENTE, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00241-00, ANTE EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.936.346,00)**, a la señora **ROCÍO LÓPEZ PUENTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.652.034 de Bogotá, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

ARTICULO CUARTO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. **EVARISTO PAUTT LINARES**, identificado con C.C. 9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., como apoderado de la señora

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **ROCÍO LÓPEZ PUENTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.652.034 de Bogotá, o a su apoderado haciéndoles entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

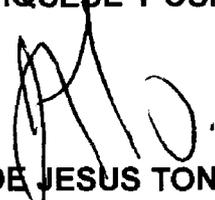
ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco,

27 SET. 2018


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las Casas - A.J.E. de la Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.

